



Diligencias preliminares: ¿qué hacer con la caución cuando no son seguidas de la interposición de la demanda en el plazo legal? ¿Se pierde automáticamente?

Hay que atender a una norma general y otra específica.

Milagros Aparicio Avendaño. Magistrado.

Existe práctica unanimidad en la configuración de las diligencias preliminares como un sistema taxativo, fundado en razones de seguridad jurídica; por ello- pese a la tendencia aparentemente expansiva, apuntada por la Ley 19/2006 de 5 de junio que incluye otros supuestos- solo pueden interesarse por esta vía las establecidas en el Art. 256 de la vigente LEC o en las leyes especiales tal y como expresa el número nueve del mismo precepto. Este posicionamiento y el carácter injerencial, a veces incluso coercitivo, de algunas de las diligencias relacionadas en el precepto justifican, no solo la exigencia del ofrecimiento de caución por el solicitante, sino una interpretación recta y rigurosa con su finalidad: la eventual indemnización a las personas que intervinieron, en el doble concepto resarcitorio previsto en la norma, reintegrando gastos y/o indemnizando daños y perjuicios.

Sin embargo, para

...